



Radicado: 11001-03-15-000-2020-03761-00
Accionante: Willinton Vanegas Avilez y otros

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN A**

MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

S.T: 156

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2020-03761-00
Accionante: WILLINTON VANEGAS AVILEZ
Accionado: CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA,
SUBSECCIÓN A.

AUTO ADMISORIO

ASUNTO

El Despacho decide de la admisión de la tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda cumple con los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En ella se precisan los hechos por los cuales se considera que se vulneran derechos fundamentales. Por tanto, la demanda debe ser admitida.

Esta acción será tramitada y fallada por esta Subsección dentro del término improrrogable de 10 días hábiles, pues goza de competencia para hacerlo. (Artículo 86 de la Constitución Política, artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y 62 Código de Régimen Político y Municipal).

VINCULACIÓN

Por tener interés directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Decreto 2591 de 1991, se vinculará al trámite de la presente acción a las señoras Gladis Vanessa Vanegas Montoya, Gladys Avilez de Vanegas, Luz Angela Vanegas Avilez, Janneth Vanegas Avilez y Adriana del Pilar Delgado Rodríguez, al señor Armando Vanegas Avilez y a la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Fiscalía General de la Nación. Tendrán un término de dos (2) días para que se pronuncien en relación con los hechos y pretensiones.

PRUEBAS

A solicitud de parte, se decreta la práctica de la siguiente prueba:

Oficiar al Tribunal Administrativo del Tolima para que en el improrrogable término de dos (2) días envíe, en copia, PDF u original en calidad de préstamo, el expediente radicado bajo el número 2010-00104, cuyo accionante es el señor



Willinton Vanegas Avilez y otros. En caso de no tenerlo en su poder, dar traslado a la autoridad judicial correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela formulada por el señor Willinton Vanegas Avilez en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. En consecuencia, la presente solicitud de tutela se tramitará en forma preferente e informal, tal y como lo ordena el Decreto 2591 de 1991.

La parte accionada tendrá dos (2) días para contestar la acción de tutela, si no lo hiciere dentro de dicho término, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (art. 20 del D. 2591 de 1991).

Segundo: Vincular al trámite de la presente acción a las señoras Gladis Vanessa Vanegas Montoya, Gladys Avilez de Vanegas, Luz Angela Vanegas Avilez, Janneth Vanegas Avilez, Adriana del Pilar Delgado Rodríguez, al señor Armando Vanegas Avilez y a la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Fiscalía General de la Nación. Los vinculados tendrán dos días para rendir informe dentro del presente proceso. Si no lo hicieren dentro de dicho término, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (art. 20 Dto. 2591 de 1991).

Tercero: Practicar la prueba decretada.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al señor David Rodríguez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía núm. 93.395.575, portador de la tarjeta profesional núm. 156.681 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de la parte accionante.

Quinto: Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

Sexto: Registrar esta providencia en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
Firma electrónica

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el ponente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.